

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 689
De 16 de Octubre de 2017



Que establece el calendario escolar para el año 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República y el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción o exclusión por causa de sexo, edad, etnia, religión, posición económica, social o ideas políticas; y corresponde al Estado, a través del Ministerio de Educación, el deber de organizar y dirigir el servicio público de la educación en el país, mediante estrategias y acciones que aseguren calidad y eficiencia del sistema educativo nacional;

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que le corresponde al Órgano Ejecutivo dictar el calendario escolar que definirá las fechas de los períodos que regirán el desarrollo de la enseñanza y demás actividades en los centros educativos oficiales y particulares, a nivel nacional;

Que el Decreto Ejecutivo N.º732 del 23 de agosto de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º951 de 3 de octubre de 2014, establece los parámetros y lineamientos que rigen la estructura y programación del año escolar, en total armonía con el desarrollo cronológico de cada año, con el cual se asegura el desenvolvimiento de las clases en forma eficiente y oportuna;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º951 de 3 de octubre de 2014 establece que el Director Regional de Educación, en común acuerdo con la comunidad educativa regional y el Ministerio de Educación, podrá establecer un calendario escolar diferenciado para los centros educativos oficiales de su región que, por situaciones especiales, lo requieran;

Que el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de establecer el calendario escolar que regirá para todos los centros educativos oficiales y particulares del país,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer el calendario escolar para el año 2018, para los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, el cual se desarrollará de la forma que establece el siguiente calendario, integrado por los siguientes períodos:

CALENDARIO ESCOLAR 2018

Período de Organización del Proceso Educativo
26 de febrero al 2 de marzo de 2018

Período de clases

Primer Trimestre

5 de marzo al 1 de junio de 2018

(Días libres: jueves 29 y viernes 30 de marzo-Semana Santa; 1 de mayo)

Receso Escolar

4 de junio al 8 de junio 2018

Segundo Trimestre

11 de junio al 31 agosto de 2018

Receso Escolar

3 de septiembre al 7 de septiembre 2018

Tercer Trimestre
10 septiembre al 14 de diciembre de 2018
(Días libres: 5 y 28 de noviembre-Fiestas Patrias)
(Días Cívicos: 2 de noviembre-día de los difuntos)

Período de Balance y Graduaciones de los Estudiantes
17 de diciembre al 21 de diciembre 2018



Artículo 2. Las clases del tercer trimestre para el noveno grado de Educación Básica General y para el duodécimo grado de Educación Media finalizarán el viernes 30 de noviembre de 2018. Para el resto de los grados culminará en la fecha que establece el artículo anterior de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. En el proceso de evaluación se podrán realizar pruebas mensuales, con el fin de analizar los logros y los aspectos críticos necesarios para elaborar los planes de la nivelación correspondiente. Esta acción evitará contenido extenso al finalizar cada trimestre.

Artículo 4. Los centros educativos aplicarán los exámenes trimestrales a los estudiantes durante la última semana de cada trimestre, con excepción de los que cursen el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo grado de Educación Media, a los cuales les aplicarán los exámenes del tercer trimestre desde el viernes 23 de noviembre al viernes 30 de noviembre de 2018.

Al término de los exámenes los estudiantes permanecerán en el centro educativo reforzando contenidos de aprendizajes.

Artículo 5. Los exámenes trimestrales podrán aplicarse de forma escrita u oral, dependiendo del contenido programático de la asignatura. En ambos casos, los criterios del examen deben ser informados a los estudiantes con antelación.

Los docentes podrán sustituir el examen escrito u oral por trabajos prácticos, proyectos o cualquier otra opción congruente con el contenido programático de la asignatura. Para ello, requerirán el aval del respectivo coordinador de asignatura y la aprobación del Director del centro educativo.

Artículo 6. En caso que las pruebas trimestrales no se realicen durante el período establecido, la dirección del centro educativo fijará nueva fecha, previa consulta con la Dirección Regional de Educación correspondiente.

Las pruebas de reválida para el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo grado de Educación Media serán del jueves 6 al viernes 14 de diciembre de 2018.

Artículo 7. Los certificados y diplomas que sean expedidos a los estudiantes que aprueben el noveno grado de Educación Básica General y el duodécimo grado de Educación Media llevarán la fecha de finalización del año escolar, con excepción de los que aprueben el nivel en el proceso de recuperación, los cuales se les expedirá el certificado y diploma con la fecha del último día de ese proceso.

Artículo 8. En las fechas que correspondan al Día del Estudiante, al Día del Maestro y al aniversario del centro educativo, se realizarán actividades conmemorativas en honor a la celebración. En el caso del día del Distrito, Corregimiento o Santo Patrono, se seleccionará uno de los tres.

Artículo 9. Se acogerán a un calendario escolar diferenciado aquellos centros educativos que presenten condiciones especiales, como fuertes oleajes en zonas costeras, difícil acceso en áreas montañosas u otras que requieran la culminación del año escolar antes de lo previsto en el presente calendario escolar.

Artículo 10. Los Directores Regionales de Educación enviarán a la Dirección General de Educación, a mediados de cada año lectivo, un listado de los centros educativos que, por sus condiciones especiales, soliciten acogerse a un calendario escolar diferenciado. Esta solicitud deberá presentarse a la Ministra de Educación para su respectiva aprobación.

Artículo 11. El Ministerio de Educación será garante y apoyará en el desarrollo de las actividades previas al evento de la Jornada Mundial de la Juventud (JMJ), que se efectuará a partir de enero de 2019; por lo que pondrá, a disposición de los organizadores, algunos de los centros educativos de las regiones escolares de Panamá Centro, Panamá Norte, Panamá Oeste y San Miguelito.

Artículo 12. Los centros educativos de las regiones escolares señalados en el artículo anterior, serán instituidos mediante Resuelto Ministerial y se procederá de conformidad a los artículos 9 y 10 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo N.º732 de 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo N.º951 de 3 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Dieciséis (16)* días del mes de *Octubre* de dos mil diecisiete (2017)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Parede de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación

